



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. Y U.), DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES.

CHILLÁN, 17 NOV. 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 128

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 68, (V. y U.), de fecha 22.01.2021, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2021, y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; La Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013; la Circular N° 10, (V. y U.), de fecha 04.03.2016, que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; la Circular N° 001, (V. y U.), de fecha 25.01.2021, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa el Programa Habitacional 2021; [REDACTED]
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, que aprueba el reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. N° 55, (V. y U.), de fecha 30.10.2018, que nombra Secretario Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo en la Región de Ñuble, y,

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, mediante Oficio Ord. N° 1.136, de fecha 14.10.2021, rectificado por Oficio Ord. N° 1.237, de fecha 29.10.2021, ambos del Director de SERVIU Región de Ñuble, se solicita a esta SEREMI, asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, para doña **María Alejandra Cabrera Quiroz**.
- b) Que, mediante Memorandum N° 443, de fecha 10.11.2021, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando Informe N° 16, Solicitud Asignación Directa, D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, de fecha 10.11.2021, el cual señala que, *"la solicitante, habita una media agua, instalada en parte trasera de vivienda principal de su ex cónyuge junto a su grupo familiar compuesto por sus hijos, la cual no posee servicios eléctricos, agua potable, ni servicios higiénicos al interior de la media agua, por lo que el grupo familiar debe concurrir a la vivienda principal, para satisfacer necesidades básicas... se evidencia hacinamiento..."*, señala también que *"...que los ingresos mensuales del grupo familiar son por concepto de remuneración por trabajo remunerado de la solicitante, los cuales sólo le alcanzan para cubrir sus necesidades básicas de manera muy ajustada..."* respecto de los antecedentes de salud, *"la solicitante, presenta diagnóstico de depresión severa en tratamiento, sus hijos presentan*

*diagnósticos de depresión severa, trastorno de ansiedad y síndrome bronquial obstructivo, todos en tratamiento, en Centros de Salud.” Por lo anterior, se cumple con los aspectos básicos que permiten calificar la urgente necesidad habitacional y se recomienda otorgar una atención especial al individualizado, a través de la asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones.*

- c) Que, se solicita eximir a la solicitante, de algunos de los requisitos de postulación, referidos al ahorro mínimo y su acreditación; al monto del subsidio y su permanencia; a la acreditación de ingresos del núcleo familiar; a la presentación de Declaración de núcleo y Declaración jurada de postulación y al impedimento de ser propietarios o asignatarios de una vivienda o infraestructura sanitaria, el solicitante, o cuando lo fuere su cónyuge o conviviente, o alguno de los otros miembros de su núcleo familiar declarado.
- d) Que, encontrándose la solicitante, en un alto nivel de vulnerabilidad dado sus precarios recursos económicos, además, de los problemas de salud que afectan al grupo familiar, y por otra parte es factible de **ser sujeto del Convenio de Colaboración referido en el visto 2)**, se estima que se configura la urgente necesidad habitacional y con el fin de favorecer su seguridad, salud y bienestar, se procede a dictar la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N :**

- 1° ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, a doña **MARÍA ALEJANDRA CABRERA QUIROZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] por los montos que se indican a continuación, incluyendo el pago del mes de garantía, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
- 2° ASÍGNASE** a la persona individualizada en el resuelvo 1° precedente, un subsidio de **9,2 Unidades de Fomento**, según el valor que tenga la renta pactada a la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al límite máximo permitido por el último llamado a postulación, por un período de **24 meses**, incluyendo el mes de garantía.
- 3° ESTABLÉCESE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el Resuelvo 2° de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, el beneficiario deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones.
- 4° OTÓRGASE**, por una sola vez, el subsidio adicional de **1 U.F.**, según el monto establecido en la Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de fecha 25.01.2016, y referido en el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado.
- 5° EXÍMESE** a la beneficiaria de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5°, relativo al monto del subsidio y su permanencia; artículos 6°, 16° letras c) y 18°, relativo al ahorro mínimo y su acreditación; artículo 16° letra f), relativo a los ingresos del núcleo familiar y artículo 16 letras e) y h), relativas a la Declaración de Núcleo y Declaración Jurada de postulación, todas normas del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones.
- 6° EXÍMESE** a la beneficiaria del impedimento establecido en el artículo 21 letra b), del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, relativo a ser propietario de una vivienda o infraestructura sanitaria, o cuando lo fuere su cónyuge o conviviente o alguno de los otros miembros de su Núcleo Familiar declarado.
- 7°** El subsidio asignado mediante la presente Resolución Exenta, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda del año 2021, de la Región de Ñuble.
- 8°** Corresponderá al SERVIU Región de Ñuble la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, conforme lo señala la presente resolución.

9° Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, otorgadas por el SEREMI en conformidad a la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, no exceden del 8% de los recursos dispuestos anualmente en la Región de Ñuble, para dicho Programa.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CARLOS URRESTARAZU CARRION  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN**

VGH/JRA

DISTRIBUCIÓN:

- DPH MINVU
- DIRECCIÓN SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO SEREMI ÑUBLE. MARCELA PEDRERO
- DEPTO. OO.HH. SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
- ARCHIVO SECCIÓN JURÍDICA SEREMI REGIÓN DE ÑUBLE.
- OFICINA DE PARTES SEREMI REGIÓN DE ÑUBLE.

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Carlos Urrestarazu Carrión Fecha firma: 17-11-2021 10:25:28



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 128 Timbre: 37LKUBFCLFQCH En:  
<http://vdoc.minvu.cl>